



**RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00440-00**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE ELECTRODOMESTICOS Y MUEBLES DEL CARIBE -  
COOPEC.**

**DEMANDADO: GUIDAD BEATRIZ YARALA DE BORGWARDT Y OTROS**

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez el proceso de la referencia informándole que la parte demandante solicita ampliación del límite de medidas cautelares. Sírvase proveer, Barranquilla, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA –  
LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL  
VEINTITRÉS (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte demandante a través de escrito recibido por correo institucional el día 02 de febrero de 2023, solicita ampliación del límite de medidas cautelares *“por un valor muy inferior, no teniéndose en cuenta que al momento de presentar la respectiva liquidación de crédito y se liquiden las costas y agencias en derecho, son las que se cubrirán con la medida decretada en concordancia con lo establecido por el inciso 3º del art 599 del C.G. del P.”*

Una vez examinada la solicitud presentada, se hace necesario indicar que, a través de auto de fecha 30 de agosto de 2021 por medio del cual se decretó la medida cautelar de la mesada pensional que devenga el demandado GUIDAD BEATRIZ YARALA SUAREZ limitada hasta la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS, siendo pertinente acceder a la ampliación del límite de medidas cautelares, por no incluir la anterior cifra las costas como lo cita el numeral 10 del art. 593 del C.G.P

Una vez realizada las operaciones aritméticas, se evidencia que el valor del crédito, más las costas, más un cincuenta por ciento, ascienden la suma de OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$8.185.000), valor que podrá ser aumentado una vez se tenga liquidación de crédito aprobada a solicitud de la parte demandante.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ampliar el límite de la medida cautelar decretada a través de auto calendario 30 de agosto de 2021 a través del cual se dispuso el embargo y secuestro previos del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional que percibe GUIDAD BEATRIZ YARALA DE BORGWARDT, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.407.615, NEIFA YARALA



**RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00440-00**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE ELECTRODOMESTICOS Y MUEBLES DEL CARIBE -  
COOMECA.**

**DEMANDADO: GUIDAD BEATRIZ YARALA DE BORGWARDT Y OTROS**

SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.283.253 y CLARA YARALA GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.299.993, como pensionadas de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES por valor de OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$8.185.000) conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Daniel E Garcia H.*

**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**

**JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Barranquilla-  
Localidad suroccidente  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por  
anotación en estado No. 44  
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.  
Barranquilla, 27 de marzo de 2023  
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA